



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

Ref.: Expte. N° 27145-D-2017-00106
"CABLE TELEVISORA COLOR S.R.L. S/
PAGO FACTURA N° 0028-003256 POR
\$68.430,60".

AL SEÑOR
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE MENDOZA
DR. FERNANDO SIMON
S // D

Las actuaciones administrativas de referencia han sido remitidas a esta Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado, para su intervención y dictamen en relación al pago mediante el procedimiento de legítimo abono, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad.

I-Corre agregado volante de imputación preventiva a fs. 34, debidamente intervenido por la CGP (art. 81 y 92 inc. a) de la Ley N° 8.706; art. 80 del Decreto N°1.000/15).

No se ha adjuntado el proyecto de norma respectivo, conforme a lo dispuesto por el art. 1 del Decreto N° 1428/18, requisito que deberá cumplirse obligatoriamente en casos futuros.

II-En este estado toma intervención esta Fiscalía de Estado en el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Público (protección del interés público y de los intereses colectivos) y del Ministerio Fiscal (defensa del patrimonio de la colectividad y del Estado) - art. 177 de la Constitución Provincial, y Ley 728 de Fiscalía de Estado, estimando oportuno realizar las siguientes consideraciones:

1. Legítimo abono: atento a los antecedentes del caso traído a conocimiento corresponde la aplicación de los procedimientos de legítimo abono establecidos en los arts. 151 de la Ley N° 8.706 y 151 del Decreto N° 1.000/15. En línea con lo expresado en el dictamen legal antecedente del



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

Ministerio de Seguridad de fs. 38/39, se advierte que se encuentra cumplido en autos lo normado en el citado artículo, el que indica: *"En toda pieza administrativa en la que se tramite el reconocimiento de gastos por legítimo abono deberá constar, sin perjuicio de otros requisitos exigidos en normas vigentes: 1. Factura (o documento equivalente) que avale el gasto realizado, firmada por autoridad competente (certificando la recepción del bien o servicio). 2. Informe que acredite que el precio a reconocer se ajusta a los corrientes en plaza para el bien o servicio recibido. 3. Constancia de pago en caso que se haya verificado el mismo. 4. Volante de imputación del gasto o de reserva al crédito votado, en su caso. 5. Nota firmada por autoridad competente informando si se encuentra iniciado o en curso un procedimiento de contratación o, en su defecto, justificando la falta de cumplimiento de los procedimientos normales de autorización previa del gasto y los motivos por los cuales se procede al reconocimiento de legítimo abono del gasto efectuado. 6. Dictamen legal sobre el gasto".*

2. Por lo expuesto corresponde, en los términos indicados, la normal continuación del trámite con la emisión de la norma correspondiente, ello sin perjuicio de que, de haberse producido irregularidades administrativas que podrían configurar responsabilidades en los funcionarios y agentes intervinientes, se sugiere se tomen las medidas que por ley correspondan en el órgano remitente a fin de deslindar las responsabilidades del caso.

III-Por último corresponde dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de Nación¹,

¹ Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido².

Sirva la presente de atenta nota de elevación

**DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS -FISCALÍA DE ESTADO-
Mendoza, 19/09/18**

Dictamen N° 848/18 DG. LF. Res. N° 44/18.

Mendoza, 20/09/18.

Compartiendo el suscripto el Dictamen N° 848/18 que antecede, emitido por la Dirección de Asuntos Administrativos, REMITANSE los presentes actuados al Subsecretario de Relaciones Institucionales del Ministerio de Seguridad a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión.

competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

² En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).